

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES DE PYMES Y AUTÓNOMOS

MEDIDA: Moratoria en el pago de la renta arrendaticia. la moratoria deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La moratoria en el pago de la renta arrendaticia se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.**

Requisitos de los Beneficiarios:

Autónomos

1. Contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo:

Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente

O, en caso de no haber suspendido la actividad, acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2. PYMES

Que no superen los siguientes límites:

- ✓ Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- ✓ Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- ✓ Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente

O, en caso de no haber suspendido la actividad, acreditas la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Formas de acreditación de los requisitos:

- a. La **reducción de actividad** se acreditará inicialmente mediante la presentación de una **declaración responsable**. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.
- b. La **suspensión de la actividad**, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Forma de pago de la renta tras la moratoria

Fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, sin penalización ni devengo de intereses, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

Plazo para solicitar la moratoria: 1 mes desde el 23/04/2020